



ACUERDO DE CONCEJO

N° 002-2024-MPJB

Jorge Basadre, 25 de enero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Jorge Basadre, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 01 de fecha 25 de enero de 2024;

VISTO: La "SOLICITUD DE VACANCIA PRESENTADA POR MARINA PAULA CONDORI MAMANI EN CONTRA DE DON JULIO VÍCTOR DAVALOS FLORES, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE, POR LA CAUSA DE INFRACCIÓN A LAS RESTRICCIONES DE LA CONTRATACIÓN, PREVISTA EN EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 22, CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 63, DE LA LEY N° 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo consagrado en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida también en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2023, presentado ante el Jurado Nacional de Elecciones, por MARINA PAULA CONDORI MAMANI, identificada con DNI N°00460281, se formula la solicitud de "... vacancia del Alcalde Julio Víctor Davalos Flores, por haber incurrido en la causal de restricción de la contratación, prevista en el artículo 22° inciso 9, concordante con el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades ...". señalando que el caso versa sobre la designación de los siguientes funcionarios: 1. Mirian Beatriz Ayca Cuadros, Gerente Municipal de Administración y Finanzas; 2. Guillermo Ernesto Zvietcovich Guerra, Gerente Municipal de Infraestructura y Desarrollo Territorial; 3. Cristina Paco Gutiérrez, Gerente Municipal de Asesoría Jurídica; 4. Rocío Victoria del Carmen Orbegoza Fernández, Jefe de Secretaria General e Imagen Institucional; 5. Jorge Elmer Coaquira Quenta, Sub Gerente de Supervisión; 6. Fresia Mery Serrano Torres, Sub Gerente de Logística, Gestión Patrimonial y Servicios Auxiliares; y, 7. Jhilda Roxana Santa Cruz Cuaila, Sub Gerente de Tesorería; así como, la contratación de los siguientes servidores: 1. Fiorela Guisella Molina Gutiérrez, Asistente Técnico Administrativo – GMAF; 2. Samir Giorgiano Figueroa Layme, Asistente Técnico de Gerencia – GMDSSP; y, 3. Deywis Angel Florentini Lazaro, Especialista en Contrataciones, los mismos que fueron aportantes de la campaña electoral;

Que, registrado el Expediente N° JNE.2023002998, el Jurado Nacional de Elecciones como consecuencia del pedido de vacancia presentada por Marina Paula Condori Mamani, emite el Auto N° 01 de fecha 21 de noviembre de 2023, que resuelve lo siguiente: "1. **TRASLADAR** al Concejo Provincial de Jorge Basadre, departamento de Tacna, la solicitud de vacancia presentada por doña Marina Paula Condori Mamani en contra de don Julio Víctor Dávalos Flores, alcalde de la citada entidad edil, por la causa de infracción a las restricciones de la contratación, prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. 2. **REQUERIR** al gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, departamento de Tacna, o a quien haga sus veces, que, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, cumpla con notificar el presente auto a los miembros del concejo municipal e, inmediatamente después de ello, remita a este órgano colegiado los respectivos cargos de notificación. 3. **REQUERIR** a los miembros del Concejo Provincial de Jorge Basadre, departamento de Tacna, que cumplan con tramitar la solicitud de vacancia conforme al procedimiento legal establecido, con especial atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 9, así como en los artículos 13, 16, 19 y 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

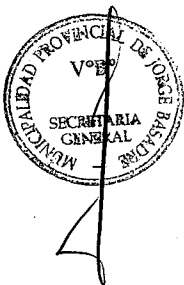


ACUERDO DE CONCEJO

N° 002-2024-MPJB



concordante con los artículos 21, 112 y 113 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, según los cuales se debe obrar de la siguiente forma: 3.1. Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de notificado el presente auto. En caso de que el regidor no lo haga dentro del plazo establecido, previa notificación escrita a este, puede hacerlo el primer o cualquier otro regidor. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco (5) días hábiles. Además, la sesión de concejo deberá realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles después de recibida la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. 3.2. En caso de presentarse solicitudes de adhesión con anterioridad a la realización de la sesión de concejo, estas deberán resolverse de manera previa al pronunciamiento de la vacancia. 3.3. Concurrir a la sesión extraordinaria y suscribir la respectiva acta de sesión de concejo, en la cual se dejará constancia de las inasistencias injustificadas a efectos de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El quorum para la realización de esta sesión es la mitad más uno de sus miembros hábiles. Los miembros que se encuentran obligados a emitir un voto deberán realizarlo de manera fundamentada, indicando si es a favor o en contra de la vacancia. Además, la decisión que la declara o rechaza deberá ser formalizada mediante acuerdo de concejo (...). **4. REQUERIR** al gerente municipal y a los miembros del Concejo Provincial de Jorge Basadre, departamento de Tacna, que cumplan con lo dispuesto en los numerales precedentes; bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de los mencionados de acuerdo con sus competencias”;



Que, mediante Oficio N° 107-2023-SGRCyA-A/MPJB de fecha 14 de diciembre de 2023, el Secretario General, remite los cargos de notificación al Jurado Nacional de Elecciones, en atención al Auto N° 01 de fecha 21 de noviembre del 2023 del Expediente N° JNE.2023002998, indicando que la Gerencia General Municipal ha cumplido con notificar la solicitud de vacancia presentada por Marina Paula Condori Mamani en contra de Julio Víctor Davalos Flores, Alcalde de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, dentro de los plazos señalados;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2023, el Secretario General, procede a citar a los miembros del Concejo Municipal a **Sesión Extraordinaria de Concejo, para el día jueves 25 de enero de 2024, a las 06:30 pm**; a fin de tratar como único punto de agenda el Auto N° 1, recaído en el Expediente N° JNE.2023002998 (...);

Que, mediante Informe N° 039-2024-SGRH-GMAF/MPJB de fecha 15 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, emite informe técnico concluyendo que: “(...) 4.1. Que, esta Sub Gerencia efectuó el control y evaluación del perfil de cada postulante conforme a los requerimientos de personal; determinando así la idoneidad de los servidores contratados cumpliendo así con las competencias y funciones asignadas conforme a Ley. 4.2. Que, bajo el cumplimiento de los criterios técnicos a) Perfil necesario para el desempeño de funciones desarrollados por el Informe Técnico N°000235-2022-SERVIR-GPSGSC con amparo legal en la normativa interna (ROF, MOF, CAP y PAP), asimismo conforme lo señala el Informe Técnico de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR siendo un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado; encontrándose así todos los funcionarios y servidores en su efectivo cumplimiento del perfil de requerimiento para su respectiva contratación no existiendo algún vacío o brecha como pretende señalar erradamente LA SOLICITANTE. 4.3. Respecto a todo lo señalado y sustentado documentalmente respecto al requerimiento de Información de la Contraloría General de la República se realizó la remisión y subsanación de información señalada por el OCI. Asimismo, posterior a ello no se hizo ninguna otra observación adicional; encontrándose dentro de los parámetros establecidos dentro de la competencia y funciones para la contratación de personal conforme al perfil y requerimientos de las áreas usuarias, establecido por Ley; reitero que son estrictamente a cargo de esta Sub Gerencia de Recursos Humanos sin tener injerencia el señor Alcalde como así trata de señalar erradamente y sin fundamento legal sustentatorio que acredite lo invocado por LA SOLICITANTE”;

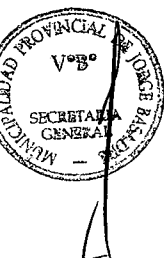


ACUERDO DE CONCEJO

N° 002-2024-MPJB



Que, mediante Informe N° 020-2024-MPJB/GMAF-SGLGPySA de fecha 17 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Logística, Gestión Patrimonial y Servicios Auxiliares, emite informe concluyendo que: *"no existe registro como proveedores de las personas mencionadas líneas arriba, por lo que se colige que no han prestado servicios para la Municipalidad Provincial Jorge Basadre"*;



Que, mediante Informe Legal N° 013-2024-GMAJ/-GGM-A/MPJB de fecha 19 de enero de 2024, la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, emite opinión legal concluyendo en lo siguiente: "5.1. Se deberán observar los lineamientos establecidos en el Auto N°01, de fecha 21 de noviembre del 2023, en el Expediente N°JNE.2023002998, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones. 5.2. Enmarcar el procedimiento con respeto irrestricto a "bloque de constitucionalidad", del respeto del Principio del Debido Proceso, Derecho de Defensa, Imparcialidad, Legalidad, Tipicidad, Razonabilidad y Proporcionalidad, contenidos en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas infralegales. 5.3. La causal invocada por la persona de Marina Paula Condori Mamani, en contra de Julio Davalos Flores, alcalde de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, por la causal de restricciones de la contratación, prevista en el artículo 22° numeral 9, concordante con el artículo 63° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, devendría en INFUNDADA, al no configurarse la misma. 5.4. Que, se remitan los actuados al Concejo Municipal, para que emitan pronunciamiento conforme a su Reglamento Interno del Concejo, dentro de los parámetros señalados en el presente informe, a efecto de garantizar los derechos fundamentales (...)"



Que, el **artículo 22** de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el Concejo Municipal, en los siguientes casos: 1) Muerte; 2) Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; 3) Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4) Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; 5) Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; 6) Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; 7) Inconcurencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses; 8) Nepotismo, conforme a ley de la materia; **9) Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la presente Ley;** 10) Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección";

La causal invocada, se encuentra regulada en el **artículo 63** de la citada norma, que establece: "El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia. Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública";

Asimismo, en dicho cuerpo legal, se establece el procedimiento de declaración de vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, contenido en el **artículo 23**: "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado



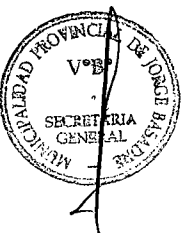
ACUERDO DE CONCEJO

N° 002-2024-MPJB



y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo”;

De la revisión del expediente administrativo, se puede advertir que se ha cumplido con notificar el Auto N° 01 de fecha 21 de noviembre de 2023 del Expediente N° JNE.2023002998 dentro del plazo de tres días a todos los miembros del Concejo Municipal; de igual forma se ha convocado a Sesión Extraordinaria de Concejo, para el día jueves 25 de enero de 2024, a las 06:30 pm, es decir, que se ha procedido conforme a lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones. Así también, se cuentan con los informes de las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre;



Por lo que, corresponde analizar la causal invocada, para lo cual se debe **ESTABLECER SI LA SOLICITUD DE VACANCIA SE ENCUENTRA ENMARCADAS EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**, por lo tanto, previamente se deberá de hacer un control formal de la misma, esto es, que tratándose de un procedimiento de vacancia la misma no solamente debe ser invocada, sino debidamente sustentada y probada, atendiendo el criterio jurisprudencial establecido por el Jurado Nacional de Elecciones;



Que, mediante Escrito con Trámite Documentario con Registro N° 1204 de fecha 24 de enero de 2024, el Sr. Julio Víctor Davalos Flores, Alcalde de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, indica que al amparo del artículo 130 inciso 14 de la Constitución Política del Perú, presenta los descargos correspondientes respecto a los hechos y fundamentos jurídicos de la solicitud de vacancia, solicitando se rechace la misma por carecer de fundamentos facticos y jurídicos; señalando como fundamento lo siguiente:

(...)

- Estando a lo señalado, se infiere que la solicitud de vacancia se dirige a señalar que el 01 de enero de 2023, el suscrito emitió las Resoluciones de Alcaldía N° 004, 005, 007, 008, 009, 010, 013 y 014, en las que se designa a los funcionarios antes señalados, por haber sido aportantes en mi campaña política.
- Al respecto, con relación a la designación de los funcionarios antes precitados, DEBO INDICAR QUE ESTOS FUERON DESIGNADOS COMO FUNCIONARIOS EN PUESTOS DE CONFIANZA, conforme lo indica el literal c) del artículo 52º de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece que los funcionarios públicos de confianza son aquellos funcionarios de libre designación y remoción:

Artículo 52. Clasificación de los funcionarios públicos

Los funcionarios públicos se clasifican en:

(...)

c) Funcionario público de libre designación y remoción. Es aquel cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa.

Son funcionarios públicos de libre designación y remoción:

- 1) Ministros de Estado.
- 2) Viceministros.
- 3) Secretarios generales de Ministerios, Secretario General del Despacho Presidencial y aquellos que por ley expresa tengan igual jerarquía.
- 4) Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción.
- 5) Gerente General del Gobierno Regional.
- 6) Gerente Municipal.

La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos cuyos ingresos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba, Tacna - Perú



ACUERDO DE CONCEJO

N° 002-2024-MPJB

son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la presente Ley.
(ÉNFASIS PROPIO)

- Por ello, la designación de los funcionarios incluidos en las Resoluciones de Alcaldía N° 004, 005, 007, 008, 009, 010, 013 y 014 de fecha 01 de enero de 2023, se dio en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, siendo todos ellos comprendidos en la norma legal antes citada, ya que se refiere a gerentes municipales en el amplio sentido de la palabra.
 - Del mismo modo, el hecho de que los funcionarios hayan sido designados como funcionarios públicos de confianza, no me exime de la responsabilidad de respetar lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 31419, aprobado por D.S. N° 053-2022-PCM1. Así, el artículo 5° del referido Reglamento², señala que las disposiciones de este son aplicables a los/as funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel nacional, regional y local, conforme es el caso de los funcionarios designados en las Resoluciones de Alcaldía N° 004, 005, 007, 008, 009, 010, 013 y 014 de fecha 01 de enero de 2023.
 - De esta forma, los funcionarios designados han cumplido con los requisitos señalados en el artículo 18.5 del Reglamento de la Ley N° 31419, aprobado por D.S. N° 053-2022-PCM3, respecto a su formación académica, experiencia general y experiencia específica; en consecuencia, para su designación todos ellos han pasado por una evaluación de la Unidad Orgánica de Recursos Humanos, la cual los ha declarado como aptos para su designación. CUMPLIENDO EL PERFIL CORRESPONDIENTE PARA LOS PUESTOS DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL, estando a que la solicitud NO señala cuál sería el interés indebido directo o indirecto de mi parte con los citados funcionarios.
- Por otro lado, he de resaltar que mi intervención en la designación de los funcionarios públicos en cuestión se produjo en mi calidad de Alcalde Provincial, es decir, en representación de la persona jurídica de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre – Tacna, y no como persona natural.
- Asimismo, el artículo 63° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, que establece que: **“Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia”**.
 - **¿A QUÉ SE REFIERE ESTA EXCEPCIÓN CON RELACIÓN AL CONTRATO DE TRABAJO?** Pues justamente se refiere a los contratos de índole laboral a los que se encuentran sujetos los funcionarios públicos que, **en el caso de los funcionarios públicos de libre designación y remoción, se trata de la resolución de su designación. Es decir, en el presente caso las Resoluciones de Alcaldía N° 004, 005, 007, 008, 009, 010, 013 y 014 de fecha 01 de enero de 2023 constituyen contratos de trabajo para y con los funcionarios designados, para acreditar el vínculo laboral con la Municipalidad y puedan ejercer sus funciones, por lo que las mismas se encuentran exceptuadas de la restricción de contratación establecida en el artículo 63° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada.**
 - Por otro lado, y tocando el tema de la designación como funcionarios públicos de las personas que hayan sido aportantes en campañas políticas, es extensa la jurisprudencia del **Jurado Nacional de Elecciones** respecto del **nombramiento como funcionario público de confianza a personas que aportaron a la campaña**. Al respecto, el JNE ha resuelto este dilema, entre otras, en la Resolución N° 0377-22-JNE de fecha 01 de abril del 2022 en un caso muy idéntico al presente, así advertimos que en el **PUNTO PRIMERO ANTECEDENTES 1.1**, señala:

“El señor Alcalde contrató como locadores y proveedores de servicios de la Municipalidad Distrital de Irazola, sus aportantes de campaña electoral en las elecciones Regionales y Municipales 2018, conforme se aprecia del Informe de Aportes y Gastos, que el Burgo Maestro presentó al Gerente de Supervisión de fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) quienes además fueron personas de su entorno cercano”
(ÉNFASIS PROPIO)

- Al respecto, en la citada Resolución en el fundamento 1.8 respecto a la **Jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones**, el JNE establece lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba, Tacna - Perú



ACUERDO DE CONCEJO

N° 002-2024-MPJB

"1.8. En los considerandos 22 y 23, de la Resolución N° 0044-2016-JNE, del 21 de enero de 2016, este órgano electoral estableció:

Al respecto, es necesario anotar que no cualquier relación o trato entre la autoridad edil y el tercero contratado está en condición de ser considerada como una razón objetiva, adecuada y suficiente para establecer que existe un interés particular del primero en la contratación del segundo. Comprender dentro de los alcances del artículo 63 de la LOM a los contratos celebrados con todo aquel que hubiera mantenido o mantenga trato o comunicación con la autoridad municipal significaría traspasar los límites de lo justo y razonable.

En esa línea, debe entenderse que, a efectos de determinar si existió un interés directo en la celebración de un contrato entre la entidad edil y un tercero, la relación o vínculo que una a este con la autoridad cuya vacancia se demanda debe ser de una intensidad tal que ponga en evidencia que la decisión adoptada tuvo como propósito exclusivo o dominante satisfacer intereses ajenos a los de la comuna contratante." (ÉNFASIS PROPIO)

- Asimismo, en el fundamento 1.9 de la referida resolución se señala que:

"1.9. En los considerandos 13 y 14 de la Resolución N° 0117-2019-JNE, del 22 de agosto de 2019, se indicó lo siguiente:

(...)

Al respecto, es necesario precisar que el interés directo en las restricciones de contratación no está referido al hecho mismo de la contratación de trabajadores o designación de funcionarios de confianza, sino al contexto de acreditar la existencia de un interés directo de la autoridad edil en la contratación cuestionada, esto es, acreditar que el alcalde o regidor tiene algún interés personal con relación a un tercero, es decir, una relación o vínculo que una a este con la autoridad cuya vacancia se solicita y que debe ser de una intensidad tal que ponga en evidencia que la decisión adoptada tuvo como propósito exclusivo o dominante satisfacer intereses ajenos a los de la comuna contratante, como, por ejemplo, sería, si hubiera contratado con sus padres, con su acreedor o deudor." (ÉNFASIS PROPIO)

- De esta forma, el vacador no ha acreditado cuál sería el supuesto interés directo que yo, en mi condición de Alcalde, tendría con los funcionarios designados. Únicamente refiere que "se designó a los funcionarios que aportaron en su campaña electoral". Siguiendo lo señalado por el Jurado Nacional de Elecciones, esto no demuestra la "intensidad" del vínculo de los supuestos beneficiarios con el suscrito, situación que ha señalado el JNE como indispensable para solicitar la vacancia.
- Además de ello, la solicitud de vacancia tampoco contiene el acervo probatorio necesario que demuestre que el suscrito tiene algún interés directo o indirecto o conflicto de intereses alguno con el nombramiento de funcionarios de confianza.

(...).

Cabe indicar que en el Auto N° 01 de fecha 21 de noviembre de 2023 del Expediente N° JNE.2023002998 emitido por el Jurado Nacional de Elecciones, establece el procedimiento para la solicitud de vacancia; por tanto, son disposiciones que deben tenerse presente para este proceso. De la misma manera, se ha valorado lo informado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Logística, Gestión Patrimonial y Servicios Auxiliares, y la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica; así también, el descargo formulado por el Sr. Julio Víctor Davalos Flores, Alcalde de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, pudiendo determinarse que se ha cumplido con el debido procedimiento;

En ese contexto, ante la solicitud de vacancia presentada por Marina Paula Condori Mamani, en contra del Sr. Julio Víctor Davalos Flores, Alcalde de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre; el pleno de los miembros del Concejo Municipal reunidos en Sesión Extraordinaria de Concejo, procedieron a realizar la votación correspondiente, tal como lo dispone la Ley N° 27972 - Ley



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
Locumba, Tacna - Perú



ACUERDO DE CONCEJO

N° 002-2024-MPJB

Orgánica de Municipalidades y el Jurado Nacional de Elecciones, emitiendo su voto debidamente fundamentado de acuerdo al siguiente detalle:

- Reg. Catherine Paola Chávez Huyhua : **EN CONTRA** de la solicitud de vacancia
- Reg. Richard Callomamani Gutiérrez : **A FAVOR** de la solicitud de vacancia
- Reg. Marina Paula Condori Mamani : **A FAVOR** de la solicitud de vacancia
- Reg. Efraín Felipe Gallegos Quispe : **A FAVOR** de la solicitud de vacancia
- Reg. Juan Pedro Paria Gallegos : **EN CONTRA** de la solicitud de vacancia

En vista de ello, se tiene que no se ha logrado obtener el voto aprobatorio de dos tercios del numero legal de los miembros del Concejo Municipal, conforme lo indica el artículo 22 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; por lo que, la solicitud de vacancia no ha resultado aprobada;

Estando a las facultades otorgadas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N° 016-2023-MPJB “Reglamento Interno de Concejo Municipal (RIC) de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre”; con el voto de los miembros presentes del Concejo Municipal Provincial Jorge Basadre; se dictó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR LA SOLICITUD DE VACANCIA PRESENTADA POR MARINA PAULA CONDORI MAMANI, EN CONTRA DE DON JULIO VICTOR DAVALOS FLORES, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE, POR LA CAUSAL DE INFRACCIÓN A LAS RESTRICCIONES DE LA CONTRATACIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 22, CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 63, DE LA LEY N° 27972 – LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES; CONFORME A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTO EN EL PRESENTE ACUERDO.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO A LA CIUDADANA MARINA PAULA CONDORI MAMANI, SOLICITANTE DE LA VACANCIA, CONFORME A LEY.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR A LA SUB GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (TIC'S) LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE CONCEJO EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE (WWW.MUNIJORGEBASADRE.GOB.PE).

POR LO TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE**
[Signature]
Abg. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES
ALCALDE

C.c
Archivo
Alcaldía
GGM
Interesado
TIC's
JVDF/jchj